

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

-Doctrina general [D.4/00](#) a [D.7/00](#), reiteración: [D.43/06](#), [D.3/06](#) y [D.52/06](#); [D.111/08](#), [D.16/11](#).

-Exoneración

-Por cosa juzgada.

-Alumno al que la jurisdicción contencioso-administrativa reconoció en Sentencia firme y como situación jurídica individualizada el derecho a cursar el programa de diversificación curricular de 3º de la ESO en el curso 2006/07, que, al haber concluido académicamente y haber abandonado voluntariamente los estudios obligatorios el alumno afectado una vez alcanzada su mayoría de edad, hacía imposible el cumplimiento de la Sentencia en forma específica, por lo que la Sala acordó, en trámite de ejecución de Sentencia, sustituirlo por una indemnización alzada en dinero, la cual el Consejo considera que es la correspondiente a la reclamación de responsabilidad patrimonial posteriormente presentada por el interesado, desechando la alegación de que ésta última correspondía a los perjuicios académicos mientras que la primera se refería a la inejecución de la Sentencia. [D.7/11](#).

-Por riesgo general de la vida:

-Necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes, incluida la entidad del daño y la ausencia de agresiones o desórdenes en tiempo y espacio escolar: [D.52/03](#) y [D.53/03](#); y [D.43/06](#) y [D.52/06](#); [D.111/08](#)

-Esta doctrina de exoneración decae cuando el riesgo inherente a la actividad es asumido por el Centro educativo al hacerlo objeto de una actividad extraescolar específica en horario lectivo que conlleva cierto riesgo para practicantes inexpertos, como el patinaje sobre hielo: [D.115/08](#)

-Casuismo:

- [D.25/05](#) (resbalón).
- [D.51/05](#) (encontronazo casual).
- [D.59/05](#); [D.43/06](#) (rotura de gafas).
- [D.8/05](#) (lesiones leves en clase de Educación Física).
- [D.16/11](#) (tropiezo con un compañero caído en el suelo).

-Por culpa de la víctima.

- Un alumno que abandona voluntariamente los estudios rompe el nexo causal de los perjuicios que ellos le haya podido causar. [D.7/11](#)

-Imputación objetiva:

- [D.30/05](#) (balonazo a un motorista).
- [D.45/06](#) (lesiones durante un ejercicio educativo sobre las dificultades de accesibilidad que padecen las personas con minusvalía).
- [D.52/06](#) (rotura inculpable de un arco de violín de una alumna por un Profesor del Conservatorio que se lo pide para hacer una demostración en clase).
- [D.111/08](#) (rotura de dientes en un desorden en el aula).
- [D.115/08](#) (rotura de dientes por caída en actividad extraescolar de patinaje sobre hielo).
- [D.56/11](#) (funcionamiento anormal del servicio de selección de personal docente por falta de audiencia a una aspirante nombrada funcionaria en prácticas en el recurso interpuesto contra su nombramiento por otra opositora a la que finalmente se asigna la plaza).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CINEGÉTICA

A) Doctrina general anterior a la reforma operada por la Ley 6/07:

-Doctrina general consultiva ex [D.19/98](#), [D.49/00](#) y [D.23/02](#): i) se trata de una responsabilidad *civil objetiva, ex lege, en un ley administrativa* que imputa la responsabilidad al titular del aprovechamiento; ii) su *fundamento* estriba en ser lógico imputar los daños causados por la caza al titular de su aprovechamiento, salvo que concurra culpa de la víctima o de un tercero; iii) dicho titular puede ser la Administración, pero en este caso su responsabilidad puede concurrir o ser desplazada por la, también legal y objetiva, por funcionamiento del servicio público cinegético concretado en las medidas administrativas de índole autorizatoria ínsitas en la aprobación de los Planes de Caza y sus documentos complementarios; iv) el fundamento de esta concurrencia y eventual desplazamiento era que, así como la Administración asume la responsabilidad por daños causados por la caza en terrenos no cinegéticos o vedados no voluntarios, ex art. 13 Ley Caza de la CAR, , también debía responder cuando prohibiera cazar en los cinegéticos. Reiteración: [D.75/06](#), [D.78/06](#), [D.80/06](#) y [D.81/06](#); y [D.5/07](#) (especialmente); [D.7/07](#), [D.9/07](#), [D.15/07](#), [D.24/07](#), [D.39/07](#), [D.48/07](#), [D.54/07](#), [D.55/07](#), [D.58/07](#), [D.69/07](#), [D.70/07](#), [D.71/07](#), [D.76/07](#), [D.77/07](#), [D.80/07](#), [D.81/07](#), [D.82/07](#), [D.86/07](#), [D.91/07](#), [D.92/07](#), [D.95/07](#), [D.96/07](#), [D.97/07](#) (especialmente), [D.114/07](#), [D.126/07](#), [D.132/07](#), [D.133/07](#); [D.1/08](#), [D.2/08](#),

[D.3/08](#), [D.9/08](#), [D.11/08](#), [D.12/08](#), [D.19/08](#), [D.20/08](#), [D.21/08](#), [D.22/08](#), [D.23/08](#), [D.24/08](#), [D.27/08](#), [D.34/08](#), [D.39/08](#), [D.40/08](#), [D.41/08](#), [D.42/08](#), [D.51/08](#), [D.52/08](#), [D.53/08](#), [D.54/08](#), [D.61/08](#), [D.62/08](#), [D.64/08](#), [D.65/08](#), [D.75/08](#), [D.77/08](#), [D.80/08](#), [D.81/08](#), [D.82/08](#), [D.83/08](#), [D.84/08](#), [D.94/08](#), [D.101/08](#), [D.127/08](#), [D.141/08](#), [D.143/08](#), [D.144/08](#), [D.148/08](#).

-Evolución histórica (legislativa y doctrinal) de la responsabilidad patrimonial de la Administración cinegética hasta la Ley estatal 17/05 (vigente desde 10-8-05) y posibilidad de que la Ley autonómica de Caza la **desplace** definiendo de forma más intensa la responsabilidad de la Administración: [D.111/05](#); y [D.1/06](#), [D.15/06](#), [D.19/06](#), [D.24/06](#), [D.26/06](#), [D.29/06](#), [D.32/06](#), [D.66/06](#), [D.70/06](#) y [D.74/06](#); y [D.5/07](#), [D.24/07](#), [D.39/07](#), [D.40/07](#), [D.47/07](#), [D.71/07](#), [D.72/07](#), [D.82/07](#), [D.86/07](#), [D.92/07](#), [D.114/07](#), [D.132/07](#); [D.9/08](#), [D.21/08](#), [D.24/08](#), [D.27/08](#), [D.40/08](#), [D.41/08](#), [D.42/08](#), [D.51/08](#), [D.53/08](#), [D.62/08](#), [D.64/08](#), [D.75/08](#), [D.77/08](#), [D.80/08](#), [D.84/08](#), [D.94/08](#), [D.97/08](#), [D.101/08](#), [D.143/08](#)

-Dicho desplazamiento esta amparado por la competencia autonómica en materia de caza que habilita a la Administración para definir de manera más intensa su propia responsabilidad administrativa en terrenos de cuyo aprovechamiento cinegético sea titular: [D.17/04](#) y [D.144/08](#)

-Pero ese **desplazamiento** normativo **no es posible** cuando el animal procede de un terreno de cuyo aprovechamiento cinegético son titulares sujetos privados o una entidad pública distinta a la CAR, aunque esté vinculada a ella, como es un Ayuntamiento, pues, en estos casos: i) ni la Administración ni el Consejo pueden pronunciarse y deben dejar imprejuizado el asunto, por estar reservado exclusivamente a la jurisdicción civil o contencioso-administrativa correspondiente; y ii) hay que aplicar la citada Ley 17/07 como normativa civil (no desplazable por la administrativa, aunque sea la autonómica de régimen local): [D.70/07](#), [D.81/07](#), [D.96/07](#), [D.97/07](#) (especialmente); [D.21/08](#), [D.24/08](#), [D.34/08](#), [D.41/08](#), [D.50/08](#)¹, [D.51/08](#), [D.65/08](#), [D.81/08](#), [D.83/08](#), [D.127/08](#)

-En las irrupciones de animales en la calzada hay **caso fortuito**, pues son inevitables, pero **no fuerza mayor**, pues son previsibles: [D.24/05](#)

-Casos en que **responde la Administración**: i) si el animal procede de un *terreno cinegético*, terreno *cercado o zona no cinegética voluntaria del los que sea titular la Administración*, salvo que el daño sea imputable a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero; pero si el terreno no es de la Administración, la responsabilidad es de su titular y sobre ella no puede pronunciarse la Administración ni el Consejo Consultivo al ser cuestión de Derecho Privado; ii) si el animal procede de un terreno *vedado no voluntario* o de una *zona no cinegética*; iii) si procede imputarle la responsabilidad, no por existencia de una genérica

¹El [D.50/08](#) (accidente por impacto con jabalí procedente de autovía no vallada, en que el Consejo no se pronuncia por ser estatal, pero afirma en *obiter dictum* que la responsabilidad no es de la Administración cinegética sino de la viaria) supone un caso prodrómico en que el Consejo parece anticipar el previsible tránsito que la Ley 17/07 propicia de una responsabilidad de la Administración cinegética a una responsabilidad de la Administración viaria.

política de preservación de las especies, sino a consecuencia de una *concreta medida administrativa* de autorización, protección u otra índole, sea de ámbito general o particularizado por razón del territorio o de las personas, especialmente las ínsitas en los Planes Técnicos de Caza o sus documentos complementarios, como es la denegación de batidas solicitadas o no haber contemplado en el Plan una especie que los informes administrativos o las peticiones de los particulares revelan como existente: [D.56/05](#) y [D.74/06](#) y [D.75/06](#); y [D.5/07](#) (especialmente), [D.82/07](#), [D.91/07](#), [D.92/07](#), [D.96/07](#), [D.97/07](#); [D.1/08](#), [D.2/08](#), [D.3/08](#), [D.12/08](#), [D.19/08](#), [D.23/08](#), [D.29/08](#), [D.41/08](#), [D.52/08](#), [D.61/08](#), [D.81/08](#), [D.82/08](#), [D.83/08](#), [D.89/08](#), [D.94/08](#), [D.95/08](#), [D.97/08](#), [D.101/08](#), [D.126/08](#), [D.127/08](#), [D.141/08](#), [D.143/08](#)

-Necesidad de concurrencia de los **requisitos generales** de la responsabilidad patrimonial: [D.1/06](#), [D.15/06](#), [D.19/06](#), [D.24/06](#), [D.26/06](#), [D.29/06](#), [D.32/06](#), [D.66/06](#), [D.70/06](#), [D.78/06](#), [D.80/06](#) y [D.81/06](#); [D.2/08](#), [D.9/08](#), [D.23/08](#), [D.27/08](#), [D.39/08](#), [D.134/08](#), [D.141/08](#)

-Presunciones de procedencia: [D.70/06](#); [D.101/06](#)

-Importancia del **Plan Técnico de Caza** y de sus documentos complementarios:

-Doctrina general sobre la imputación de responsabilidad tomando como criterio la postura (que no puede ser pasiva) adoptada por la Administración (no prever medidas, autorizar o prohibir batidas) y los titulares de derechos cinegéticos (solicitar o no batidas) al conocer la existencia de especies cazables en el coto; **distintos supuestos**: [D.18/98](#) y [D.19/98](#); [D.49/00](#); [D.23/02](#); [D.74/06](#); y [D.5/07](#) (especialmente), [D.6/07](#), [D.9/07](#), [D.24/07](#), [D.71/07](#), [D.77/07](#) (especialmente), [D.80/07](#), [D.81/07](#), [D.82/07](#), [D.97/07](#) (especialmente), [D.133/07](#); [D.1/08](#), [D.3/08](#), [D.12/08](#), [D.22/08](#), [D.24/08](#), [D.62/08](#), [D.94/08](#), [D.95/08](#), [D.127/08](#), [D.141/08](#), [D.143/08](#)

-El titular del aprovechamiento cinegético debe presentar el Plan Técnico de Caza a la Administración para su aprobación de suerte que éste, es art. 76 Reglamento de Caza, fije: i) la existencia o no de la especie cazable; ii) las características del terreno, especificando su potencialidad cinegética e incidencia en la actividad cinegética; y iii) la determinación, potencialidad y estado de las poblaciones cinegéticas presentes en el terreno: [D.90/08](#), [D.94/08](#), [D.101/08](#), [D.127/08](#), [D.141/08](#), [D.68/11](#).

-El órgano administrativo, una vez presentado el Plan Técnico, puede, ex art. 79 Reglamento de Caza, realizar las comprobaciones para constatar los datos y previsiones y, si presenta defectos, devolverlo para su corrección: [D.94/08](#), [D.101/08](#), [D.127/08](#), [D.141/08](#), [D.68/11](#).

-El órgano administrativo competente en materia de caza debe informar en estos expedientes : i) del contenido detallado de los Planes Técnicos de Caza en cuanto a las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético existentes en el coto; ii) de las modalidades de caza permitidas en el mismo; iii) de las capturas autorizadas; iv) del criterio técnico sobre la posible existencia de la

especie dañosa en el coto; y v) sobre la procedencia del animal causante del daño: [D.50/03](#); [D.1/08](#), [D.22/08](#), [D.68/11](#)

-La facultad de cazar corresponde a los particulares y, en relación con ella, la actividad de la Administración es exclusivamente de índole autorizatoria. La Administración no puede imponer, salvo supuestos tasados, la obligación de cazar, pues el ejercicio de la caza es rogado. La contrapartida de estas limitaciones administrativas cuando existan y de la correspondiente libertad de decisión de los titulares de aprovechamientos cinegéticos está en el régimen de imputación de los daños causados por las piezas de caza, esa es la *ratio* de la Ley Caza de La Rioja al imputar dichos daños a los titulares de terrenos que, pudiendo serlo, no son cinegéticos por su propia voluntad, como son los cercados o los no cinegéticos voluntarios (arts. 13, 33 y 34) o aquellos acotados en que, advertida en el Plan Técnico de Caza la existencia de la especie dañosa, su titular no solicita su captura, pues todos estos actos voluntarios tienen como contrapartida la imputación de la responsabilidad por los daños causados por la especie a cuya caza se renuncia: [D.3/08](#), [D.12/08](#), [D.19/08](#), [D.29/08](#), [D.41/08](#), [D.83/08](#), [D.94/08](#), [D.95/08](#), [D.101/08](#), [D.127/08](#), [D.140/08](#), [D.141/08](#), [D.143/08](#), [D.68/11](#)

-En los cotos, el Plan Técnico limita la facultad de cazar todas las especies cinegéticas que existan en él, pero se trata, en cierto sentido, de una *autolimitación* que ellos mismos se imponen puesto que, aunque los Planes han de ser redactados por técnico competente, son tales titulares los que los proponen y presentan, correspondiendo a la Administración únicamente su aprobación o rechazo, pero sin adoptar una posición meramente pasiva ya que puede indicar las correcciones que proceda introducir y en casos tasados puede obligar a caza todas o algunas especies. Estas actitudes respectivas de titulares y Administración pueden responsabilizarles en todo o en parte de los daños causados por especies cuya presencia esté prevista en el Plan: [D.62/08](#), [D.90/08](#), [D.94/08](#), [D.127/08](#), [D.140/08](#), [D.141/08](#), [D.68/11](#).

-Posibilidad de culpa concurrente de la Administración cinegética y del titular del acotado cuando consta a ambos la existencia de una especie en el coto y la misma no queda reflejada en el Plan Técnico de Caza. [D.68/11](#).

-Irrelevancia exoneratoria de las *actuaciones administrativas posteriores*: Lo que en ningún caso cabe admitir es que la Administración aprecie la eventual presencia de la especie dañosa en el acotado *a posteriori* del accidente, concediendo autorizaciones puntuales y extraordinarias de caza, con independencia del Plan Técnico y del procedimiento para su aprobación, y que ello sirva para excluir por completo su responsabilidad en el accidente ya producido: [D.24/07](#); [D.143/08](#)

-Inefectividad del daño si pende apelación: [D.6/07](#)

-Exoneración:

-Por falta de medida administrativa específica:

-Doctrina general:

-Para que responda la Administración pública por funcionamiento de los servicios públicos no basta con la existencia de una genérica política pública de preservación de las especies sino que es preciso además una *concreta medida administrativa autorizatoria, protectora o de otra índole*, sea de alcance general o limitada a ciertas especies o ámbito territorial o personal: [D.9/98](#) y [D.19/98](#); [D.13/05](#) y [D.24/05](#); [D.39/07](#), [D.40/07](#), [D.54/07](#)

-También podría responder la Administración, como los particulares con arreglo al criterio culpabilístico por posesión del animal ex arts. 1902 y 1905 Cc: [D.76/08](#)

-Aplicación de la doctrina general a *especies protegidas no cinegéticas*:

-*Cigüeñas*: La Administración sólo responde si existe una específica medida administrativa, de subvención en el caso del [D.9/98](#)

-*Buitres*: Ataques de o colisión con estas aves protegidas genéricamente, constituyen casos de fuerza mayor, salvo que existan normas sobre ayudas a damnificados: [D.63/00](#); [D.15/01](#) y [D.19/01](#); [D.99/06](#)

-*Garzas*: Colisión con estas aves silvestres protegidas genéricamente, pero no cazables; aplicación de la doctrina de [D.9/98](#) y [D.19/98](#); no basta competencia o medidas genéricas de protección; es preciso que exista concreta medida administrativa: [D.75/07](#)

-*Tejones*: Colisión con estos animales protegidos pero no cazables: aplicación de la doctrina de [D.9/98](#) y [D.19/98](#); no basta competencia o medidas genéricas de protección; es preciso que exista concreta medida administrativa: [D.76/08](#)

-Por **procedencia del animal de un coto de caza no perteneciente a la Administración** autonómica y en cuyo Plan Técnica de Caza ésta no ha adoptado medida específica administrativa alguna que pueda servir para imputarle responsabilidad patrimonial, pero sin que en tales casos pueda ni la Administración ni el Consejo pronunciarse (salvo prejudicialmente, a los solos efectos de excluir o cuantificar la responsabilidad de la Administración) ya que competen exclusivamente a la jurisdicción ordinaria:

A) De Coto municipal de caza: [D.23/05](#); [D.7/07](#), [D.15/07](#), [D.58/07](#), [D.70/07](#), [D.77/07](#), [D.96/07](#), [D.114/07](#); [D.52/08](#), [D.65/08](#), [D.83/08](#)

B) De Coto deportivo de Caza perteneciente a una Sociedad de Cazadores o a otras personas privadas: [D.56/05](#); [D.75/06](#); y [D.5/07](#), [D.39/07](#), [D.40/07](#), [D.54/07](#), [D.55/07](#), [D.56/07](#), [D.69/07](#), [D.76/07](#), [D.80/07](#), [D.81/07](#), [D.91/07](#), [D.92/07](#), [D.95/07](#) y [D.133/07](#); [D.1/08](#), [D.3/08](#), [D.11/08](#), [D.19/08](#), [D.20/08](#), [D.21/08](#), [D.22/08](#), [D.34/08](#), [D.41/08](#), [D.53/08](#), [D.54/08](#), [D.61/08](#), [D.81/08](#), [D.82/08](#), [D.89/08](#), [D.90/08](#), [D.101/08](#) (cotos privados cercanos), [D.126/08](#)

C) De Coto con Plan Técnico de Caza en el que la Administración autonómica advierte de la existencia de *hábitat propicio* para la especie que causa el daño, o de la existencia ocasional de la misma, y el titular del coto no solicita su caza: [D.23/05](#) y [D.74/06](#); [D.6/07](#); [D.1/08](#) ²; [D.3/08](#), [D.22/08](#) ³, [D.83/08](#), [D.90/08](#), [D.95/08](#), [D.140/08](#)

-Por **procedencia del animal de terreno no cinegético y no voluntario pero no perteneciente a la Administración autonómica**: [D.50/08](#) (animal procedente de un polígono industrial a través de una autovía estatal no vallada).

-Por **falta de prueba** de los hechos o sus circunstancias: [D.16/07](#); [D.143/08](#)

-Imputación objetiva:

-“*Ex lege*” (art. 13 Ley Caza de La Rioja):

- Animal procedente de **Reserva Regional de Caza**: i) casos anteriores a la reforma del art. 13 de la Ley 9/98 por la Ley 6/07 en los que el art. 13 “*desplaza*” a Ley estatal de Caza: [D.3/05](#), [D.5/05](#), [D.16/05](#), [D.20/05](#), [D.26/05](#), [D.27/05](#), [D.49/05](#), [D.62/05](#), [D.63/05](#), [D.70/05](#), [D.87/05](#), [D.88/05](#), [D.89/05](#), [D.97/05](#), [D.98/05](#), [D.105/05](#), [D.106/05](#), [D.111/05](#) y [D.121/05](#); y [D.15/06](#), [D.19/06](#), [D.26/06](#), [D.29/06](#), [D.32/06](#), [D.66/06](#), [D.70/06](#), [D.78/06](#), [D.80/06](#) y [D.81/06](#); [D.47/07](#), [D.48/07](#), [D.72/07](#), [D.126/07](#) (lobos, son cazables), [D.132/07](#); [D.2/08](#) (lobos), [D.9/08](#), [D.27/08](#) (lobos), [D.39/08](#), [D.40/08](#), [D.64/08](#), [D.75/08](#), [D.77/08](#), [D.80/08](#), [D.84/08](#), [D.101/08](#), [D.134/08](#), [D.148/08](#) (lobos); ii) casos posteriores a la reforma citada en que el art. 13 “*se remite*” a la Ley estatal de Caza: [D.139/08](#), [D.144/08](#)

-Animal procedente de un **Coto social de Caza**: [D.24/05](#); y [D.1/06](#) y [D.24/06](#); [D.42/08](#), [D.51/08](#)

-Animal procedente de una **zona de seguridad** (art. 21 Ley Caza de La Rioja) en cuanto zonas no cinegéticas y no voluntarias (arts. 32,33 y 34 de la cit. Ley): [D.18/05](#) (caso distinto del [D.50/08](#) en que el animal procede de una zona no

² En el [D.1/08](#) se adopta para el mismo coto privado una solución distinta de la adoptada en el [D.24/07](#) pues, mientras que en éste último no constaba en el expediente que la Administración hubiere advertido al titular de la existencia de hábitat propicio para la especie dañosa, lo que daba pie para imputar una responsabilidad compartida entre la Administración (por no advertir de dicho hábitat) y del titular (por no solicitar la caza de la especie), en el [D.1/08](#) consta la advertencia de la Administración, por lo que la responsabilidad es ya exclusiva del titular que, advertido, no solicita la caza. El Consejo se queja en el [D.1/08](#) de que la inexactitud de los informes de la Administración cinegética puede llevar a soluciones distintas en el mismo coto como ha sucedido en el caso de los [D.55/02](#), [D.50/03](#), [D.24/07](#), [D.69/07](#) y [D.01/08](#). Más explicaciones sobre las divergencias en los expedientes objeto de los [D.9/07](#), [D.24/07](#) y [D.69/07](#), en [D.12/08](#) y [D.20/08](#).

³ El [D.22/08](#) presenta un caso singular en que el Plan Técnico de Caza de un coto de caza menor advierte de poblaciones ocasionales de una especie cinegética de caza mayor, pero indicando que, *por la configuración del terreno, no es susceptible de aprovechamiento por la modalidad tradicional de batidas*. El Consejo entiende aquí que la responsabilidad por los daños es imputable al titular del coto si las piezas son abatibles por una modalidad distinta a las batidas, y, si ello no es posible, serían imputables a la Administración ya que entonces dicho coto sería asimilable a una zona no cinegética para dicha especie.

cinagética y no voluntaria, pero no perteneciente a la Administración autonómica).

-Animal procedente de **zonas o vedados no cinagéticos y no voluntarios** o, **por asimilación**, cotos en cuyo Plan Técnico se indica que no son aptos para la caza de determinada especie): [D.75/06](#), [D.86/06](#); [D.22/08](#), [D.23/08](#), [D.29/08](#) ⁴

-Por medida administrativa específica ínsita en el Plan Técnico de Caza, incluida la tácita de no adoptar ninguna pese a existir **hábitat apropiado** para una especie cazable; eventual concurrencia de responsabilidad: [D.5/07](#), [D.6/07](#),y [D.9/07](#), [D.24/07](#), [D.71/07](#), [D.82/07](#), [D.97/07](#); [D.24/08](#), [D.62/08](#), [D.94/08](#), [D.101/08](#), [D.127/08](#), [D.141/08](#)

B) Doctrina posterior a la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, al modificar, en su art 38, el art. 13 de la Ley 9/98, de Caza de La Rioja:

-Novedades que aporta:

-Se remite ahora (cfr. art. 13) en esta materia a la legislación estatal aplicable, es decir, a la Ley estatal 1/1970, de 4 de abril, de Caza, que así recupera su aplicabilidad en este aspecto (especialmente su art. 33), y a la DA 9ª de la Ley 17/05 : [D.139/08](#) y [D.144/08](#) (especialmente); [D.155/08](#); [D.2/09](#), [D.19/09](#), [D.84/10](#), [D.33/11](#), [D.34/11](#), [D.67/11](#), [D.68/11](#), [D.69/11](#).

-Se “devuelve” así acertadamente al legislador estatal su competencia en responsabilidad cinagética que le corresponde en cuanto legislación civil: [D.144/08](#)

-Se imputan los daños de caza a los *titulares* de los aprovechamientos y, subsidiariamente, a los propietarios de los terrenos, pero teniendo en cuenta que la legislación estatal considera terreno cinagético (*acotado*) a todo el territorio nacional, si bien con zonas susceptibles de aprovechamiento cinagético común y otras sometidas a régimen especial, como p.e. las urbanas en que está prohibida la caza: [D.144/08](#), [D.155/08](#); [D.19/09](#), [D.34/10](#), [D.84/10](#), [D.67/11](#), [D.68/11](#), [D.69/11](#).

-Hay que tener en cuenta que, en la expresión “*terreno acotado*” de la Ley estatal de Caza se comprenden tanto los terrenos que la Ley riojana de Caza considera cinagéticos (cotos y reservas) como los no cinagéticos (vedados, cercados y zonas no cinagéticas, incluyendo entre éstas últimas las llamadas zonas de seguridad que comprenden, entre otras, las áreas urbanas), ya que todos ellos son susceptibles de un aprovechamiento cinagético, sea *común* o de régimen *especial*, prescripción ésta última que comprende a los terrenos en los que la

⁴A diferencia del [D.22/08](#) donde el Plan Técnico estimaba que no era posible la caza por una determinada modalidad (las batidas) pero no excluía que fuese posible por otras modalidades (*prohibición o exclusión relativa*), en el [D.29/08](#), el Plan parece excluir la caza absolutamente en todas sus modalidades (*prohibición o exclusión absoluta*); por ello, en el [D.22/08](#) cabía la posibilidad de imputar los daños al titular del coto, mientras que en el [D.29/08](#) son imputables a la Administración.

caza puede estar totalmente prohibida (como sucede en los terrenos cercados y en las zonas de seguridad): [D.155/08](#); [D.2/09](#), [D.19/09](#), [D.34/10](#), [D.67/11](#).

-También hay que tener en cuenta que en la expresión “*titulares de aprovechamientos cinegéticos*” de la Ley estatal de Caza se comprenden tanto los propietarios como los titulares de cualquier derecho real o personal que conlleve el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza, y ello sobre cualquiera terrenos aunque no sean cinegéticos: [D.155/08](#); [D.2/09](#), [D.19/09](#), [D.34/10](#).

-Se mantiene indirectamente el sistema de desplazamiento de la legislación estatal en cuanto que la Ley de Caza de la CAR: i) determina a quién se considera en cada caso titular de los aprovechamientos cinegéticos sobre el terreno del que proceda el animal causante del daño, cuando se trate de un terreno cinegético; ii) aclara que es a dicho titular a quien prioritariamente ha de exigirse la responsabilidad y que subsidiariamente siempre podrá exigirse al propietario, salvo cuando se trate de un terreno no cinegético por ser cercado, vedado voluntario o zona no cinegética voluntaria, en cuyo caso responden sus propietarios; y iii) determina que la CAR es titular de ciertos terrenos cinegéticos (reservas, cotos sociales), así como de los vedados no voluntarios y de las zonas no cinegéticas : [D.144/08](#), [D.34/10](#), [D.34/11](#).

-Se mantiene el carácter civil de esta responsabilidad al derivarla de la titularidad de los aprovechamientos cinegéticos, si bien, cuando dicho titular sea la Administración, dicha responsabilidad, ex LPAC y LOPJ, habrá de exigirse a través del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial y la decisión que en el mismo se adopte será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa: [D.144/08](#).

-Se mantiene la posibilidad de concurrencia o incluso de desplazamiento de la responsabilidad de los titulares de aprovechamientos cinegéticos con la de la Administración por funcionamiento de los servicios públicos, especialmente, por la adopción de medidas administrativas especiales ínsitas en los Planes Técnicos de Caza y documentos complementarios, con todas las matizaciones realizadas por el Consejo Consultivo en esta materia: [D.144/08](#), [D.68/11](#) (que reproduce la doctrina anterior del Consejo sobre Planes de Caza).

-Se confiere aplicabilidad a la **DA 9ª de la Ley estatal 17/05** que limita la responsabilidad de los titulares de aprovechamientos cinegéticos y la subsidiaria de los propietarios con un criterio de tipo subjetivista: que el accidente sea consecuencia directa: i) de la acción de cazar o ii) de una falta de diligencia en la conservación del acotado, pero con las siguientes precisiones: [D.144/08](#); [D.2/09](#), [D.19/09](#), [D.84/10](#), [D.33/11](#), [D.34/11](#), [D.68/11](#).

-Primera precisión: *Necesaria inversión de la carga de la prueba*: La primera restricción legal es *irrazonable* (ya que se opone al criterio racional de que quien percibe un beneficio, como es el aprovechamiento

de la caza, debe soportar en justa compensación los eventuales daños inherentes al mismo) y la segunda *incomprensible* (ya que la única medida diligente que puede impedir que el animal abandone el acotado es vallarlo por completo y eso lo convertiría en un cercado y, por tanto, en terreno no cinegético), por ello se impone una interpretación de esta D.A. 9ª en línea con la jurisprudencia de la Sala 1ª del TS que viene sosteniendo una *cierta objetivación* de la responsabilidad civil, que determina el establecimiento de una presunción de negligencia en la conservación del acotado con la consiguiente *inversión de la carga de la prueba* de la diligencia que recae en el titular del aprovechamiento cinegético: [D.44/08](#), [D.34/11](#)

-Segunda precisión: ***Posible existencia de otras imputaciones***: En modo alguno pueden interpretarse los dos casos previstos en la DA 9ª como un *numerus clausus* de hipótesis posibles de responsabilidad ya que no impiden la posible concurrencia de culpa de la víctima (aunque no haya infringido normas de circulación), de un tercero o de la Administración titular de la vía pública (p.e. si la Administración cinegética estima que el lugar del accidente es “*punto de especial concentración de accidentes con animales silvestres*”; o si la zona del accidente carece de la señalización de peligro cinegético) o de la Administración cinegética por adopción u omisión de medidas administrativas específicas ínsitas en los Planes Técnicos de Caza o documentos complementarios: [D.144/08](#), [D.155/08](#); [D.2/09](#), [D.19/09](#), [D.84/10](#), [D.34/11](#), [D.67/11](#), [D.68/11](#).

-Tercera precisión: ***Conveniente instrucción del expediente por la Administración cinegética, pero con informe, en su caso, de la Administración viaria***: Para evitar dudas sobre la Administración competente para instruir y resolver estos procedimientos, el Consejo entiende que la competente en principio debe ser la Administración cinegética., que es la que tiene la información relevante sobre los Planes de Caza y otros documentos complementarios; pero, en previsión de que la responsabilidad pueda ser imputada a la Administración viaria, debe recabarse informe de la misma: [D.144/08](#); [D.19/09](#)

-Cuarta precisión: La referencia a que el animal proceda del terreno cinegético ***como consecuencia directa de la acción de cazar***, mantiene el sistema de responsabilidad objetiva de la legislación estatal, pero con la restricción de que la actividad de cazar se esté practicando. [D.83/10](#), [D.34/11](#), [D.68/11](#).

-Quinta precisión: La referencia a la ***falta de diligencia en la conservación del terreno acotado***, recupera a la *culpa o negligencia* como criterio de imputación, es decir, vuelve a la aplicación de la reiterada doctrina de la Sala 1ª del TS sobre la responsabilidad civil extracontractual de ***presumir la existencia de negligencia***, aquí en la conservación del terreno acotado, por parte de los titulares del aprovechamiento cinegético y, en su caso, de su propietario, con la consiguiente *inversión de la carga de prueba*, debiendo el presunto

responsable *probar que ha puesto todos los medios para impedir que las piezas de caza abandonen el acotado* . [D.84/10](#), [D.34/11](#), [D.68/11](#).

-Sexta precisión: Es de lamentar el retroceso jurídico que ha supuesto para los perjudicados la modificación legal operada en la Ley estatal de Caza de 1970 por la DA 9ª de la Ley 17/05 al desplazar la legislación autómica en beneficio de los titulares de los cotos, que se lucran con la actividad cinegética. [D.67/11](#).

-Consecuencias que comporta:

-Imputación a la CAR: Casos en que responde la CAR:

-Cuando sea titular del *terreno cinegético* (Reserva regional, o Coto social: [D.139/08](#), [D.144/08](#), [D.84/10](#), [D.33/11](#), [D.34/11](#).

-Animal que procede de **Reserva Regional** de Caza, ex art. 22.2 Ley 9/98: [D.139/08](#), [D.155/08](#), [D.33/11](#), [D.34/11](#)

-Cuando, siendo titular del terreno cinegético del que procedía el animal, no prueba que ha utilizado la *diligencia debida* para evitar que el mismo abandonara el acotado causando daños: [D.84/10](#), [D.33/11](#), [D.34/11](#).

-Sobre esta diligencia debida se ha declarado:

-No basta para probar diligencia afirmar una correcta gestión general de la reserva. [D.33/11](#).

-Debe probarse una correcta señalización de la carretera. [D.33/11](#)

-La existencia vallados o de pasos, elevados o subterráneos, para el ganado podría probar la diligencia. [D.33/11](#), [D.34/11](#).

-La reiteración de accidentes causados por animales en un punto concreto induce a pensar en falta de adopción de medidas suficientes en la Reserva. [D.33/11](#).

-No es admisible que la Administración cinegética interprete el nuevo régimen legal como una especie de vuelta al estado originario natural de suerte que estos daños, fuera de los casos derivados de una aplicación estricta de la ley, sean considerados causa fortuita. [D.34/11](#).

-En este ámbito, la Administración genera y percibe beneficios ambientales de interés general así como económicos derivados de la explotación de la caza, por lo que es coherente que se produzca una inversión de la carga de prueba de manera que sea la Administración, como titular de tales aprovechamientos, la que pruebe que ha realizado una

correcta actuación para evitar la producción del daño.
[D.34/11](#)

-En defecto de prueba de diligencia, el daño debe imputarse a quien se beneficia de la actividad de servicio público generérico generadora del daño, es decir, a la Administración cinegética. [D.34/11](#)

-Cuando se le imputa la responsabilidad, en cuanto que titular de aprovechamiento cinegético, ex art. 13.1.b) Ley 9/98, en los **terrenos no cinegéticos que sean vedados no voluntarios o zonas no cinegéticas no voluntarias**: [D.144/08](#).

-Cuando, aun no siendo titular del aprovechamiento cinegético, se le imputa la responsabilidad por omisión **de la diligencia debida en la adopción de medidas administrativas necesarias concretadas en la aprobación del correspondiente Plan de Caza**. [D.68/11](#)

-Cuando se le impute la responsabilidad por un **título extra-cinegético**, como el viario, u otro: [D.155/08](#), [D.34/11](#)

Respecto a estos caso, especialmente de Administración viaria, se ha declarado:

-Corresponde a la Administración viaria competente acreditar, de acuerdo con los estándares del servicio (criterios para la señalización en función de la estadística de accidentes producidos en los distintos tramos), que no concurrían circunstancias para señalar, como exige la normativa sobre tráfico, las vías que discurren por el interior de una Reserva Regional de caza. [D.34/11](#).

-No puede imputarse responsabilidad a la Administración viaria si el estado de conservación de la vía era bueno y estaba suficientemente señalado el peligro de animales en libertad. [D.68/11](#).

-No puede imputarse responsabilidad a una Administración que no es la titular de la carretera en la que se produce el accidente. [D.69/11](#)

-Exoneración de la CAR: Casos en que no responde la CAR:

-Cuando el animal proceda de un **terreno acotado** ⁵, responde de sus daños el titular del aprovechamiento cinegético ⁶ de ese terreno y,

⁵ Por *terreno acotado* a estos efectos se entiende los terrenos *cinegéticos* (cotos y reservas) y los no cinegéticos (vedados y zonas no cinegéticas, como las urbanas o las de seguridad): [D.144/08](#); [D.2/09](#).

subsidiariamente, los propietarios del mismo ex art. 33 Ley estatal 1/70, de Caza, por remisión del art. 13.1 Ley 9/98, en la redacción de la Ley 6/07 : [D.144/08](#); [D.2/09](#), [D.68/11](#)

-Cuando el animal proceda de un **terreno cercado, vedado o zona no cinegética voluntaria**, responderá el dueño del terreno ex art. 13.1.b) Ley 9/98, ya que, ex art. 33 Ley estatal 1/70, no puede haber otro titular del aprovechamiento cinegético: [D.144/08](#), [D.155/08](#); [D.2/09](#), [D.34/10](#), [D.68/11](#), [D.69/11](#).

-Cuando la falta de concretización de medidas en el **Plan Técnico de Caza** de un coto no administrativo se debe a la renuncia de su titular a incluir en el aprovechamiento una especie cuya existencia consta en el coto. [D.68/11](#) (que aprecia responsabilidad compartida)

-Pero, en estos casos, ni la CAR ni el Consejo pueden pronunciarse ya que es cuestión privada que compete, en su caso, a la jurisdicción ordinaria ⁷, sin perjuicio de que la Administración deba facilitar al damnificado la identidad del titular del terreno del que procedió el animal: [D.155/08](#); [D.2/09](#), [D.34/10](#), [D.67/11](#), [D.69/11](#).

⁶ Por *titular del aprovechamiento* se entiende, ex art. 20.4 Ley 9/98 de Caza de la CAR, la persona física o jurídica que sea declarada como tal por la Administración en el proceso de constitución del acotado por ser propietario del mismo o titular de un derecho real que conlleve el aprovechamiento de la caza en dicho terreno, salvo caso de discrepancia al respecto, en cuyo caso, la responsabilidad patrimonial se dilucidará por las reglas del Derecho civil, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponderá al titular administrativamente declarado: [D.144/08](#); [D.2/09](#).

⁷ Eventualmente, la jurisdicción competente, como hemos dicho antes en referencia a la responsabilidad de la Administración, habrá de tener en cuenta lo dispuesto en la DA 9ª de la Ley 17/05, de 19 de julio, que establece los requisitos adicionales de que el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno, pero sin que ello signifique un *numerus clausus* pues no puede interpretarse que dicha DA 9ª permita excluir en estos casos las reglas generales de nuestro sistema de responsabilidad civil. [D.2/09](#)